



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD  
Art. 110-129 CGP

SIGCMA

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL  
Art. 110 y 129 Del C.G.P.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-01048-00
<b>Demandante</b>	GOBERNACION DE BOLIVAR
<b>Demandado</b>	ACUERDO N0 023 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017- DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De las solicitudes de nulidad impetradas por el apoderado del Concejo Distrital de Cartagena y de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2018, visible a folio 233 y 245 del cuaderno No. 1, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso -C.G.P, hoy once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DOCE (12) DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Cartagena de Indias, D, T y C; nueve (9) de abril de 2018

Honorables Magistrados:

Tribunal Administrativo de Bolívar

M.P. Roberto Mario Chavarro Colpas

La Ciudad

**Asunto:** Incidente de nulidad, por indebida notificación - Incumplimiento del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986. **Radicado:** 13001-23-33-000-2017-01468-00. Medio de Control: Observaciones. **Demandante:** GOBERNADOR DE BOLÍVAR **Demandado:** ACUERDO No. 023 DE 2016 - DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

**FELIPE SANTOS DÍAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.851.875 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 108150 del C. S. de la J, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y en virtud del poder que me fuere conferido por el Presidente de esta Corporación, el **Doctor WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA**, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito instauo el presente **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, conforme a las siguientes razones de hecho y de derecho.

**PRIMERO:** A través de providencia de fecha 23 de marzo de 2018, se decidió por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, declarar la invalidez del Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2016, a través de cual se faculta al Alcalde del Distrito de Cartagena para transferir a la Empresa de Desarrollo Urbano - EUDURBE S.A., recursos del Sistema General de Participaciones, de agua potable y saneamiento básico y participación de propósitos generales libre inversión, para la ejecución de obras del sistema de alcantarillado pluvial del Distrito de Cartagena de Indias.

**SEGUNDO:** Para declarar la invalidez de dicho Acuerdo se agotó por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, el trámite establecido en el Decreto 1333 de 1986, como hace alusión a ello el Tribunal en la sentencia.

**TERCERO:** Sin embargo, el Tribunal omitió verificar y darle cumplimiento al artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, el cual de manera textual establece:

*"ARTICULO 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso."*

**CUARTO:** Revisado en su totalidad el expediente se tiene que el Secretario del Interior, **Dr. CARLOS FELIZ MONSALVE**, omitió probar haber hecho el envío del escrito contentivo de la solicitud de las observaciones a las entidades mencionadas en el artículo transcrito, es decir, no se probó que se hubiese remitido copia de la solicitud de observaciones al Personero, Al Alcalde y al Presidente del

Concejo como lo ordena el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986. De igual forma, está claro que NO solo no se cumplió con el deber de realizar el respectivo envío por parte de la Gobernación, sino que en los archivos de esta Corporación no reposa el recibido de tal documento que el permitiría al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, intervenir dentro del proceso.

**QUINTO:** La ausencia de la comunicación por parte del Gobernador del Departamento de Bolívar, generó una violación al Debido Proceso, que debe ser subsanada en aras de evitar incurrir en vías de hecho.

**SEXTO:** Al no existir cumplimiento del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, se ha incurrido en una causal de nulidad, toda vez que se le ha impedido al Concejo Distrital de Cartagena, ejercer la respectiva defensa del Acuerdo, el cual cuenta que todo unos antecedentes que son desconocidos por el Tribunal.

**SEPTIMO:** Conforme al Código General del Proceso, al cual nos remitimos por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, tenemos que son causales de nulidad las siguientes:

*"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la**

**notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

QUINTO: En un asunto parecido al que nos ocupa el Tribunal Administrativo del Casanare, al momento de admitir la observación y en vista de la Omisión en la que incurrió el Gobernador del Departamento, ordenó la notificación personal del Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, tal y como consta en el auto que nos permitimos anexar, para que sea tenido como antecedente.

#### PETICIÓN

Que se decrete la nulidad de todo lo actuado y como tal se disponga la notificación al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, conforme lo establece el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

#### PRUEBAS

1. Acta No 399 de 28 de Diciembre de 2017 de Posesión de Wilson Toncel Ochoa como Presidente de la Corporación.
2. Poder para actuar conferido por el Presidente de la Corporación.
3. Auto del 18 de enero de 2016, expedido por el Tribunal Administrativo del Casanare.

Con el acostumbrado respeto,



FELIPE SANTOS DÍAZ



Período Legal 2016/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No.: 399  
 FECHA: JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2017.  
 HORA DE INICIACIÓN: 9:00 a.m.  
 PRESIDENTE: LEWIS MONTERO POLO  
 SECRETARIO: AROLDO CONEO CARDENAS

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Posesión de la Mesa Directiva y Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para la Vigencia Fiscal 2018.
4. Documentos para dar cuenta.
5. Lo que Propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Blei Scaff Vicente Antonio, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curí Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica David Manuel, Díaz Agámez Judith Margarita, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Félix Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Reyes Pereira Rodrigo Raúl, Torres Cohen Duvinia. Se registra la ausencia del Concejal Guerra Torres Antonio Salim \*\*\*\*\*

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a Lista y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Posesión de la Mesa Directiva y Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para la Vigencia Fiscal 2018.
4. Documentos para dar cuenta.
5. Lo que Propongan los Honorables Concejales y Concejalas.

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESEPP: Presidente, para que me haga el favor y repita el Orden del Día.\*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura nuevamente el Orden del Día.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: El Concejal Américo tiene la palabra.\*\*\*\*\*

CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESEPP: Presidente, es para solicitar se incluya un Proyecto de Acuerdo que tiene ponencia para segundo debate, como tenemos una agenda bastante apretada del Sistema Educativo que va encaminado para complementar Pago de Nómina y a la atención de unos

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721  
 s.general@concejocartagena.gov.co



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

Acta No. 399 (Diciembre 28 de 2017)

5  
237

compromisos de calidad educativa con las instituciones que tuvieron mejor desempeño. Quiero aclarar, que no tengo ningún interés en este Proyecto distinto del que me corresponde como Concejal, y al mismo tiempo de la función de Ponente que se me ha encomendado honrosamente por parte del Señor Presidente, y en ese sentido cumpliendo con la tarea, por eso estoy solicitando que se incluya en el Orden del Día. \*\*\*\*\*

**CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA:** Presidente a mí me gustaría que por Secretaría quisiera saber quiénes son los Ponentes de este Proyecto, creo que usted Concejal Américo está equivocado. \*\*\*\*\*

**PRESIDENTE:** Lea el nombre del Proyecto con sus Ponentes. \*\*\*\*\*

**SECRETARIO:** Proyecto de Acuerdo No. 087 "Por medio del cual se efectúa una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y de servicio de la deuda del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2017 y se dictan otras disposiciones." Ponentes Javier Curi (C), Rodrigo Reyes, Cesar Pion, David Dager y Erich Píña. \*\*\*\*\*

**CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA:** Era únicamente para esa claridad, efectivamente Presidente, la Ponencia la estamos estudiando los Ponentes, para el día de mañana la tenemos lista para traerla, hoy la entregaremos a Secretaría para que la incluyan en el Orden del Día de mañana y sea aprobada.

**CONCEJAL AMERICO MENDOZA QUESSEP:** En ese caso solicito excusas a la Plenaria, a mí me habían comunicado que era Ponente de ese Proyecto y bajo esas circunstancias venía trabajando para que la Ponencia saliera cuanto antes, pero sí es así retiro mis palabras. \*\*\*\*\*

Puesto en consideración el proyecto de orden del día, es aprobado por la Corporación.

**3. POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.**

**PRESIDENTE:** Agradezco a los Concejales que acompañemos a la Posesión de la Mesa Directiva: Doctor Wilson Toncel Ochoa, doctora Judith Díaz Agámez y Javier Curi Osorio. Juran a Dios y prometen al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia?

**CONCEJAL WILSON TONCEL OCHOA:** ¡Si juro! \*\*\*\*\*

**CONCEJALA JUDITH DÍAZ AGÁMEZ:** ¡Si juro! \*\*\*\*\*

**CONCEJAL JAVIER CURI OSORIO:** ¡Si juro! \*\*\*\*\*

**PRESIDENTE:** Si así lo hicieréis que Dios y la patria los premien, si no que él y ella os lo demanden. Están ustedes reglamentados como Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente para el año 2018, Dios los Bendiga.

Se escuchan aplausos..... \*\*\*\*\*

**PRESIDENTE:** Doctor Aroldo Coneo Cárdenas: Jura a Dios y prometen al Pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia? \*\*\*\*\*

**AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721**  
*s.general@concejocartagena.gov.co*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 399 (Diciembre 28 de 2017)

3

6  
238

DOCTOR AROLDO CONEO CARDENAS: ¡Si juro!\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Si así lo hicierais que Dios y la patria lo premien, si no que él y ella os lo demanden. Es usted el nuevo Secretario del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a partir del 1 de enero de 2018.\*\*\*\*\*

#### 4. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: ¿Tiene documentos en la Mesa? \*\*\*\*\*

SECRETARIO: No, señor Presidente. \*\*\*\*\*

#### 5. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES Y CONCEJALAS.

PRESIDENTE: Concejal Piñón tiene la Palabra.\*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente muchas gracias, primero felicitar a la nueva Mesa Directiva y al Señor Secretario, y es un momento para referirme a la Mesa Directiva a la cabeza del doctor Wilson Toncel, para expresarle mi cariño y mi apoyo en el desarrollo de sus actuaciones y para pedirle que en este momento circunstancial donde la Institución por cosas de la vida atraviesa situaciones que desdibujan el actuar ante la opinión pública, tiene usted el más alto compromiso de engavetar el color político que fluirá posteriormente en su desempeño, pero que le toca administrativamente, y más que administrativamente humanamente configurar y armonizar la actuación de sus colegas, para poderse proyectar. Todos los golpes que recibe una Corporación desdibujan y desarmonizan los actuantes, y en cabeza de quien hemos entregado la responsabilidad, no va pesar el 100% de su actuar, pero sí va pesar la condición a que todos coloquemos un poco de nuestra parte para devolverle al Concejo la tranquilidad. A la Secretaría quiero con base en lo que viví durante este año, públicamente comprometerlo y responsabilizarlo: el Secretario primero no debe salir, y esa es una de las cosas que quiero decirle. El Secretario es la mano derecha de una Mesa Directiva, debe estar atento para suplir las debilidades de la Mesa Directiva; tiene que tener un inventario pormenorizado, diáfano, contante, analítico de las situaciones. Tiene que estar pendiente, no puede delegar sobre sus delegados la responsabilidad que tiene. Si en medio de una contienda de análisis ejecutado por un tercero, por una Universidad creíble, fue escogido bajo sus condiciones, le corresponde aquí materializar sus condiciones. Porque el Concejo no puede estar para más improvisaciones. El Concejo está para que inicie en el 2018 con una visión innovadora, reorganizada. Entonces mis Felicitaciones y mis aportes constructivos para el desarrollo. Segundo señor Presidente y Honorables Colegas, en el Diario de hoy veo que el representante del DATT y de Transcaribe van plácidamente sentados en un bus de Transcaribe, con un aviso que dice "XXX para mejor el servicio" de pronto nos estamos acostumbrando a opinar, a embellecer como un paracaídas para que la comunidad de pronto no se golpee fuertemente; cosa que yo hoy constructivamente también analizo. Si este recorrido lo hacen para determinar un problema, yo le voy a pedir al Señor Secretario me le haga llegar un Cuestionario para que me respondan unas preguntas. Porque ellos en el diario de hoy dicen: que lo primero que van a mirar es el mal parqueo en las rutas alimentadoras, la adecuación de las vías alimentadoras, la implementación de unas rutas directas, la ampliación de una flota. Cuando la comunidad vea este aviso, dirán, bueno por lo menos le están prestando atención, pero del dicho al

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA Nº 1-08 TEL: 6648469 - 6648466 - 6649721  
s.general@concejocartagena.gov.co

CARTAGENA - BOLIVAR



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 399 (Diciembre 28 de 2017)

4

239

hecho hay mucho trecho. Si ellos hablan de calidad, comodidad y de tiempo, cómo lo van hacer? Entonces que me respondan cuál es el porcentaje en sobretasa que está destinado para las vías de 2018, y cuánto está destinado para las vías y cuáles son esas vías. De los ingresos Corrientes de Libre destinación - ICLD, qué está definido para esas vías. Hay algún convenio o aporte del Orden Departamental o Nacional para vías en el 2018. Si el Plan de Movilidad, si existe un Plan, y quien definió ese plan de movilidad. Qué se tiene pensado para adecuar el tránsito en su reestructuración para que sea una verdadera Secretaría de Movilidad. Qué Proyecto de vías y puentes están inscritos en Planeación, y en el DNP. Porque uno no puede aceptar que la gente opine sino sabe que hay, opinar es muy fácil, pero uno no puede seguir engañando a la comunidad. Yo dejo hoy 28 sentado para que se haga la solicitud de estas preguntas y nos respondan claramente el Director del DATT y el Director de Transcribe para poderles ayudar.\*\*\*\*\*

CONCEJAL WADI JAVIER CURI OSORIO: Buenos días Presidente, Concejales y amigos que nos acompañan el día de hoy. Nuevamente reitero mis agradecimientos a todos aquellos que confiaron en lo que yo pueda hacer por esta institución en el próximo periodo desde la Vicepresidencia. Ya lo mencionó el doctor Piñón, cuando habló de maquillaje. Un maquillaje que ya no puede continuar. Presidente en el mismo sentido en el que estaba direccionado el Concejal Piñón, hoy quiero dejar como constancia un derecho de Petición relacionado con el Proyecto de Acuerdo No. 081 que le ha dejado a la ciudad más interrogantes y más dudas, que considero que hay de una vez por todas aclararlas. En este Derecho de Petición estoy solicitando copia del Plan de modernización Institucional y Operativo del DATT, donde se deben estimar el monto de las inversiones por valor de \$12.000.300.091, ese Plan de modernización debe existir, no lo conocí durante toda la etapa de estudio del Proyecto 081, y es la columna, el pilar fundamental para tomar la decisión sobre los rumbos que deban tomar con ese departamento en materia de administración. Pero ese Plan de modernización debió ser elaborado por una entidad competente, luego de igual manera, estoy solicitando que se me dé copia del contrato mediante la cual se realizó una invitación pública para la elaboración de dicho Plan. En el diagnóstico que se elaboró que fue presentado por parte de la consultoría para tal efecto, la No. 008 DATT, esta consultoría fue la que hizo el diagnóstico y lo entregó en el mes de mayo de 2017, y en ese diagnóstico se presentó un documento donde se presentaban un análisis de las opciones de cuál era el rumbo que debía tomar la Administración en materia de tránsito y transporte, pero en ese diagnóstico no se sugería, ni se indicaba, ni se señalaba, ni se beneficiaba o se inducía una determinada alternativa y en consecuencia ese diagnóstico le decía a la Administración que se tenía que considerar una valoración legal o de conveniencia a cerca de esa alternativa. Hasta la fecha quiero saber si esa recomendación efectivamente que estaba en el diagnóstico fue tomada por la Administración. Quiero que me den copia de ese estudio de valoración legal o de conveniencia, y el plan de contingencia establecido para cuando se venciera la concesión, con esta información podría demostrar que la Administración improvisó en cuanto a esta concesión y el vencimiento del contrato. Quiero dejar esta Constancia Señor Presidente, pero si le voy a pedir desde la Mesa Directiva al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones permanentes que en el mes de enero convoquemos, en el menor tiempo posible una Comisión para que en el seno de esa Comisión se debata este tema.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Las constancias no se discuten.\*\*\*\*\*

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721  
s.general@concejocartagena.gov.co

CARTAGENA - BOLIVAR





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta No. 399 (Diciembre 28 de 2017)

5

8  
240

CONCEJAL WILSON TONCEL OCHOA: Primero Muy buenos días a los Concejales, a la Mesa Directiva, al Señor Secretario que nos va acompañar el próximo año, a los periodistas. Presidente, para manifestar mi agradecimiento a todos los colegas por la confianza y la oportunidad de administrar por decirlo de alguna forma el edificio de la Corporación, porque como Presidente del Concejo tengo un reto para el año que viene, no solo de llevar la Plenaria y de convocar y terminar las sesiones, sino de administrar el edificio. Hoy el Concejal Pión hablaba de la imagen de la Corporación, le quiero decir al doctor Pión que en las crisis es donde los grandes hombres salen a relucir y a dar su talante, creo que este Concejo y el nombre de Wilson Toncel no somos inferiores al reto que hoy la Corporación me ha dado, que es dirigir los destinos de este Concejo, que son los retos administrativos que tengo y uno es hacer el estudio pertinentes para actualizar el Reglamento Interno de la Corporación ponerlo a tono con la nueva legislación y normatividad para que el trabajo de los Concejales sea más fluido, más rápido y sin tantas dudas jurídicas. El otro reto, tenemos la limitación de la Ley de Garantías, es hacer el estudio pertinentes para hacer una reestructuración administrativa como tal dentro de la Corporación. En el Concejo como tal lo más importante para mí son las personas que trabajan, son los colaboradores de este edificio. Simplemente quería expresar lo que la Mesa Directiva quiere para el año que viene como retos administrativos.\*\*\*\*\*

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, muy buenos días a todos. Ya estamos a pocos días de que se acabe el año 2017, y prácticamente esta Corporación hasta pasado mañana estamos sesionando. Regresaremos legal y constitucionalmente en marzo, aunque pensamos que nos llamen a extraordinarias vienen las excepciones tributarias. Este ha sido un año nefasto para Colombia y para Cartagena, con un odebrecht que no ha dejado títtere con cabeza, Vicepresidente de otros países destituidos, algunos congresistas investigados por lo de odebrecht, un cartel de la toga con medidas de aseguramiento, un Alcalde que fue elegido por los cartageneros también con medidas de aseguramiento, un familiar del Alcalde detenido, dos colegas que por ellos sentimos cariño, aprecio y respeto por ellos, Dios quiera que puedan demostrar mediante el debido proceso estar exento de estos hechos por los cuales se les investiga. Algunas obras y proyectos de la ciudad en este 2017 quedaron incompletas como el aumento de vehículos de Transcribe, la Quinta Avenida de Manga, el traslado del Mercado de Bazurto, la apertura del Mercado de Santa Rita y megaproyectos como los drenajes pluviales, los altos índices de accidentalidad e inseguridad de estos últimos meses en la ciudad, en fin por todo esto, yo considero que lo mejor del 2017 es que está por terminarse.\*\*\*\*

CONCEJAL AMÉRICO MENDOZA QUESSEP: Presidente, además de felicitar a la nueva Mesa Directiva, quiero solicitarle que quede como una tarea en los primeros días de enero, se trabaje en algunos aspectos de tipo administrativo para la Corporación: empezando por el Salón del cuarto piso el aire está malo, el grueso de las oficinas del tercer piso el aire también está malo, el internet igual, a veces uno necesita unas condiciones básicas de trabajo y le toca uno llegar a su casa o salir a la cafetería y hacer el trabajo que le toca uno hacer acá. Es importante que esos elementos se tengan en cuenta y para evitar los recesos. Sería importante que dentro de la selección del personal vayamos pensando en que cada Comisión tenga un asesor jurídico con la experiencia en el tipo de proyectos que se estudian en el seno de cada Comisión y con esto el Concejo pueda mejorar su desempeño y tener mayor eficiencia en su gestión, muchas gracias. \*\*\*\*\*

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721  
s.general@concejocartagena.gov.co

CARTAGENA - BOLIVAR



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

Acta No. 399 (Diciembre 28 de 2017)

9  
ZAL

**PRESIDENTE:** Totalmente de acuerdo con el doctor Américo, debemos coger el ejemplo de doctor Sergio Londoño de mejorar de perfiles, para que el Concejo pueda mejorar, yo les pido a los Concejales que ayuden al Concejal Toncel con perfiles jurídicos de gente que pueda ayudar y ajustar los proyectos a la realidad.\*\*\*\*\*

**CONCEJAL DAVID CABALLERO RODRIGUEZ:** Gracias Presidente, felicitar a la nueva Mesa Directiva y a la anterior buen viento buena mar, y gracias por el apoyo que le dio a sus colegas. A la nueva, este es un cuerpo colegiado señor Presidente nuevo, donde hay varios partido políticos de la cual todos tenemos unos intereses e ideales. Mi sugerencia es equilibrio y equidad para todos para que exista una tranquilidad y una paz. Segundo, pedirle al Gobierno, no sé si tendremos extraordinarias, que esté atento al Estatuto Tributario y estar alerta frente a esta herramienta de gran relevancia para la ciudad. \*\*\*\*\*

**PRESIDENTE:** Estamos totalmente de acuerdo con usted.\*\*\*\*\*

**CONCEJAL DUVINIA TORRES COHEN:** Buenos días Señor Presidente, hay que da gracias a Dios por la oportunidad de que usted haya sido Presidente, al doctor Cassiani y al doctor Pión Primer y segundo Vicepresidente. Abrir hoy la posibilidad que a partir del 1 de enero tenemos una nueva Mesa Directiva y rogamus a Dios para que se igual o mejor para que esta Corporación sea un Concejo Visible. A pesar de las múltiples dificultades que atravesó la Corporación durante este año, es necesario agradecer por la oportunidad de trabajar por la ciudad y brindarle instrumentos para su bienestar como lo son los Acuerdos Distritales.\*\*\*\*\*

**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente

**AROLDO CONEO CARDENAS**  
Secretario General

Transcrita por  
Isabel González Arroyo  
Secretaria Código 440 Grado 04

Revisi Soledad Nulidad.  
Podr. he y 09-04-2018 4:20  
pm. DIMO DAÑADO.



SEÑORES  
HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
E. S. D.

*Magistrado Ponente*  
*Doctor Roberto Mario Chavarro Colpas*

Referencia Poder Especial

Medio de Control:	Observaciones
Radicado:	13-001-23-33-000-2017-01048-00
Demandante:	Gobernación de Bolívar
Demandado:	Acuerdo N°. 023 del 23.017 de diciembre de 2.016 "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Distrito de Cartagena para transferir a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A. recursos del Sistema General de Participación, para la ejecución obras del sistema de alcantarillado del Distrito de Cartagena."
Magistrado Ponente:	Roberto Mario Chavarro Colpas
Tema:	Vigencias futura

WILSON TONCEL OCHOA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.237.356 de Cartagena, actuando en mi calidad de Presidente y por consiguiente representante legal del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las Actas de Sesión N°. 374 de noviembre 25 y N°. 399 de diciembre 28 de 2.017, de la cual anexo copia autenticada, ante usted me dirijo su señoría por medio del presente escrito para manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor FELIPE SANTOS DÍAZ, varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.851.875 y Tarjeta Profesional No. 108.150 C. S. de la J, para que en nombre y representación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, asuma la defensa de los intereses de la Corporación dentro del presente proceso.

Faculto a mi representante de acuerdo al tenor literal del artículo 74 del Código General del Proceso y en especial para recibir, conciliar, deducir, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, desistir y transigir, lo relevo expresamente de toda costa, condena y en general gastos del proceso; renuncio a la notificación del auto que admite este mandato.

Del señor Juez

WILSON TONCEL OCHOA  
CC. No. 9.237.356 de Cartagena  
Presidente Concejo Distrital

ACEPTO

FELIPE SANTOS DÍAZ  
CC No 3.851.875  
T. P No. 108.150 del C. S. de la J.

**Notaría Sexta del Circulo de Cartagena**  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaría Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:  
**WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA**  
Identificado con C.C. 9237356  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena: 2018-04-09 13:05




REPUBLICA DE COLOMBIA  
Marta Luz Méndez de Ordoñez  
NOTARIA SEXTA  
CARTAGENA D. T. Y C.



Yopal, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: OBSERVACIONES EN DERECHO. ACTOS MUNICIPALES (ACUERDOS). Admisión. Trámite: Integración CPACA y normas especiales.

Objetante: Gobernador de Casanare  
Acto Objetado: Acuerdo Municipal de Yopal n.º 016 de 2015  
Radicado: 850012333002-2016-00007-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de decidir acerca de la admisión de las observaciones en derecho que el gobernador de Casanare, a través de la jefe de la Oficina de Defensa Judicial, opuso al Acuerdo 16 de 2015, aprobado por el Concejo Municipal de Yopal, por el cual autorizó al mandatario local para crear una empresa industrial y comercial del Estado para la prestación de servicios públicos.

REQUISITOS DEL LIBELO, ADMISIÓN Y TRÁMITE

Por reunir los requisitos formales para su admisión, el despacho da curso a las observaciones en derecho de la referencia, con las siguientes precisiones relativas al trámite procesal:

1ª Como no se allegaron las constancias de haberse dado a conocer el escrito al alcalde, al presidente del concejo municipal y al personero, como lo exige el art. 120 del D.C. 1333 de 1986, se suplirá la omisión con la orden de correos traslado para que tengan oportunidad de pronunciarse.

2ª Acorde con el art. 179 CPACA, todas las actuaciones judiciales que carezcan de otro procedimiento legalmente definido en normas especiales, deberán ceñirse al ordinario por audiencias fijado en aquel; el decreto compilador 1333 de 1986 estableció uno (art. 121) que en esa época era armónico con el C.C.A., con el mecanismo de fijación en lista por idéntico término al que correspondía a un ordinario, previa integración del contradictorio.

Sin embargo, llevar el ritual de las observaciones en derecho (art. 151 numeral 4 CPACA), o el de objeciones a proyectos de ordenanzas o de acuerdos, a las sucesivas audiencias del nuevo estatuto procesal contraría abiertamente la celeridad con la que deben evacuarse, dadas sus connotaciones de interés público y las consecuencias (cosa juzgada) del fallo; principio y necesidad que deben armonizarse con las garantías constitucionales del debido proceso y la apertura del trámite a la intervención de la comunidad.

3ª La integración de los instrumentos procesales puede lograrse, supliendo la obsolescencia de las normas, mediante: 1) notificación personal al alcalde en calidad de representante legal del municipio, al presidente como vocero del autor del acto censurado y al personero municipal, así como al procurador que actúa ante el Tribunal en interés de la ley (art. 303 CPACA), actuación que se hará a través de mensaje de datos (art. 199 CPACA) de idéntica manera a la prevista para demandas

ordinarias, pero sin computar el lapso de inactividad de 25 días allí señalado, ni remisión de copias físicas, las cuales podrán consultar directamente en la Secretaría; ii) traslado especial por el término de diez (10) días, siguientes a la última de dichas notificaciones, durante el cual las aludidas autoridades podrán pronunciarse, aportar o pedir pruebas; iii) fijación de aviso en el tablero electrónico, enlace de avisos a la comunidad de la Secretaría, por el término de un (1) día, haciendo saber a cualquier interesado que puede comparecer en calidad de tercero a coadyuvar o a impugnar las pretensiones del censor, dentro del mismo término de traslado a las autoridades, el cual correrá simultáneamente.

Adicionalmente se notificará personalmente (mensaje de datos) este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a que en rigor no es un proceso, para que si a bien lo tiene, intervenga en la actuación en interés público.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º Admitir el escrito de observaciones en derecho propuesto por el gobernador de Casanare al Acuerdo 016 del 2 de diciembre de 2015, expedido por el Concejo de Yopal.

2º Notifíquese personalmente esta decisión al representante legal del municipio de Yopal, al presidente del Concejo Municipal de Yopal, al personero de Yopal y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación, con entrega de copia del escrito de observaciones sin anexos. El protocolo será el del art. 199 CPACA, según lo indicado en la motivación.


Además, notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con remisión del auto al buzón institucional.

3º Surtida la última notificación, fjese el presente asunto en lista en tablero electrónico por un (1) día y adviértase que durante los diez (10) días subsiguientes corre traslado para que las autoridades aludidas en precedencia y cualquier otra persona pueda intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

  
NESTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado

Lda

 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

245

Doctor  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
 Honorable Magistrado Ponente  
 Tribunal Administrativo de Bolívar  
 E.S.D.

Medio de Control : Observaciones  
 Radicado : 13-001-23-33-000-2017-01048-00  
 Demandante : Gobernación de Bolívar  
 Demandado : Acuerdo No. 023 de 27 de diciembre de 2016, aprobado por el Consejo de Cartagena

**Asunto:** Nulidad por falta de notificación – Tercero Con interés legítimo

Respetado Magistrados,


En mi condición de Secretario General de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE S.A., comedidamente me permito manifestar que interpongo dentro de la oportunidad procesal, NULIDAD ABSOLUTA CONTRA LA SENTENCIA No. 05/2018, especialmente desde el auto admisorio del Medio de Control de la referencia, el cual paso a sustentar en los siguientes términos:

**I. Temporalidad:**

Me encuentro dentro del término para presentar la solicitud de nulidad contra sentencia, toda vez que el fallo judicial fue notificado el miércoles (04) de abril de 2018 al Distrito de Cartagena, por lo que a partir del siguiente día hábil empieza a contabilizarse el término de tres (03) días para interposición de solicitudes de aclaratorias y adiciones a la sentencia, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, es decir, hasta el día nueve (09) de abril de 2018. Por lo anterior, el presente memorial es presentado dentro del término legal. No obstante, no haber sido notificado a la Entidad, lo cual nos permitiría presentarla inclusive fuera de este término.

Manga, Avenida Tercera No. 21 - 62  
 Gmail.: [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co), Tel 6609063

4/6

 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CÓDIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

## II. Consideraciones que sustentan la solicitud:

2.1.- De conformidad con el fallo, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría del Interior, presentó oficio de observaciones donde expone motivos para se declare la Invalidez del Acuerdo No. 023 de 2016 "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Distrito de Cartagena para transferir a la Empresa de Desarrollo Urbano – Edurbe S.A. recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y Participación de Propósito General – Libre Inversión, para la ejecución de obras del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Distrito de Cartagena de Indias".


2.2.- Revisado la página de proceso judiciales de la Rama Judicial, mediante estado de fecha 01 de diciembre de 2017, se produjo la notificación del auto de fecha 29 de noviembre de 2017, decisión que ordenó la admisión del Medio de Control de observación impetrada por el Departamento de Bolívar, ordenando la notificación al Distrito de Cartagena y Ministerio Público, el cual se hizo a los respectivos correos de notificación judicial de las entidades y por estado, sin que se haya ordenado vincular a Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – Edurbe S.A. teniendo interés legítimo en la presente actuación procesal, ya que es la entidad ejecutora del proyecto autorizado por el Consejo de Cartagena.

2.3.- Por conducto de reportes periodísticos, tuve conocimiento de la Sentencia No. 05/2018, por el cual se declara la Invalidez del Acuerdo No. 023 de 2016 "Por medio del cual se faculta al Alcalde del Distrito de Cartagena para transferir a la Empresa de Desarrollo Urbano – Edurbe S.A. recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y Participación de Propósito General – Libre Inversión, para la ejecución de obras del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Distrito de Cartagena de Indias", sin que haya sido notificada a Edurbe S.A.

2.4.- La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – Edurbe S.A., debió ser vinculada con el auto admisorio de fecha 29 noviembre 2017, por ser la entidad no sólo que fue la escogida por el Distrito de Cartagena para ejecutar el proyecto del Sistema de Alcantarillado Pluvial de la ciudad, sino que además se encuentra ejecutando los proceso contractuales adquiridos con el ente territorial en virtud del Acuerdo No. 023 de 2016, objeto de la presente controversia.

2.5.- En virtud de ello, se ha suscrito Contrato con la **Universidad de Cartagena** para la vigencia 2017, consistente en la "Revisión, ajustes y complementos de los diseños existentes y realización de estudios, diseños, especificaciones técnicas definitivas y de planos de construcción de los canales del sistema de alcantarillado pluvial de la zona urbana del distrito de Cartagena" con un plazo de ejecución de 18 meses, el cual se encuentra vigente y en ejecución; así mismo, contrato con la **Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar**, cuyo objeto es "Realizar interventoría técnica administrativa y financiera para la "Revisión, ajustes y

Manga, Avenida Tercera No. 21 - 62  
 Gmail.: [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co), Tel 6609063

 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

*complementos de los diseños existentes y realización de estudios, diseños, especificaciones técnicas definitivas y de planos de construcción de los canales del sistema de alcantarillado pluvial de la zona urbana del distrito de Cartagena*”, actualmente, en ejecución, por el término de 18 meses.

En este contexto de ideas, la secuela de haber omitido la vinculación en el presente medio de control, al fallo de primera instancia deviene nulidad por no haber notificado a la Edurbe S.A., la cual se encuentra **LEGITIMADA, LO QUE INDICA QUE TIENE UN INTERÉS PROCESAL en la resulta del presente proceso**, lo cual por tratarse por un fallo de única instancia, resulta procedente.

Por otro lado, y como quiera que contra la sentencia sólo cabe solicitud de aclaración y/o adición de corrección de la misma, el presente memorial se presenta en esos términos sólo que lo planteamos como un recurso para esbozar el interés que nos asiste en el presente asunto, en el que consideramos se ha vulnerado el debido proceso.

Recordemos que en materia de impugnaciones, la doctrina procesal<sup>1</sup> ha elaborado el concepto de **“PRESUPUESTOS DE VIABILIDAD”**, que son las condiciones o requisitos que deben cumplirse para que el juez pueda entrar a ocuparse del asunto de fondo que se somete a su consideración en la impugnación, los cuales son a) Interpuesto por la parte afectada; b) Presentación dentro de la oportunidad legal; c) Sustentación y d) Procedencia de la impugnación.


Sobre este aspecto, interés para recurrir, nos enseña el maestro **HERNANDO DEVIS ECHANDIA** con apoyo en la *“Corte Suprema, sent. 22 junio 1960, “G.J.”, t. xcii, nums. 2225,2226, pag. 959. Nuestra sala de casación civil, acogió la doctrina de que **sin perjuicio no hay derecho a recurrir de las providencias, entre otras, en sentencia del 24 de octubre de 1975, publicada en “Jurisprudencia Civil de la Corte Suprema”, año 1975, págs. 110 y 111, recopilada por el magistrado de la misma doctor German Giraldo Zuluaga**”*.

Puntualizado finalmente el maestro **DEVIS ECHANDIA**:

*“En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un*

<sup>1</sup>En este sentido ver la obra de Morales, página 600 y López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I, Séptima Edición. Obra ya citada página 698.



 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

*medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia, solo pueden recurrir quienes reciben con ella un perjuicio.*

*Puede aceptarse como regla general que sin interés no procede recurso. Se trata del interés especial por resultar perjudicado con la providencia.*

*Ese perjuicio puede ser material o moral, así como puede serlo el interés para obrar en el proceso, pero concreto, actual respecto del asunto materia de la providencia. No es suficiente un interés teórico en la recta aplicación de la ley, salvo que se trate del recurso del Ministerio Público”.<sup>2</sup> (negrillas fuera del texto).*

En igual sentido al del maestro DEVIS encontramos la postura autorizada del profesor y doctrinante **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**:


*“Se entiende que tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia, de manera que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes, esta carecería de ese interés. Según la acertada expresión de Devís Echandía<sup>3</sup>, no es "un interés teórico en la recta administración de justicia", sino nacido de un perjuicio, material o moral, "concreto y actual respecto del asunto materia de la providencia".*

*Por consiguiente, si la providencia no ocasiona un perjuicio material o moral a una de las personas habilitadas para recurrir, no tendrá capacidad para interponer el recurso.*

*Es claro que en los casos del interés moral para recurrir, resulta difícil fundamentar la negativa de la tramitación del recurso, debido a lo abstracto del concepto; pero si el juez observa la falta de ese interés actual y concreto debe, obligatoriamente, negar dicho trámite, como sería el caso de la parte demandada que apela del fallo que la ha absuelto de manera integral, o del demandante cuyas pretensiones fueron totalmente acogidas e interpone apelación.*

<sup>2</sup> DEVIS ECHANDIA Hernando, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, pág. 504. Decimoquinta Edición, Editorial Temis, edición 2016.

<sup>3</sup> DEVIS ECHANDIA Hernando, Compendio...2º ed., pág. 454.

 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

*Se tiene así que el concepto de interés para recurrir se debe analizar en concreto frente al específico contenido de la respectiva decisión.”<sup>4</sup> (negritas fuera del texto).*

Así mismo, en la obra del tratadista **MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ** sobre la legitimación para interponer el recurso (en el sub lite aclaración y/o adición):

*“Alude a la relación que debe existir entre el sujeto que interpone el recurso y la cuestión sobre la cual recae la decisión judicial que impugna, relación que le permite cuestionarla, habida cuenta de la idoneidad de la providencia para afectar sus intereses.*


*No cualquier interviniente en el proceso está autorizado para impugnar indiscriminadamente todas las providencias que en él se pronuncian. Para determinar si un sujeto procesal se encuentra legitimado para impugnar una providencia es preciso identificar concretamente la cuestión que en ella se resuelve y examinar si en realidad su sentido es materialmente adverso al impugnante (CGP, art. 320-2). De encontrarse que el recurrente carece de relación con la cuestión decidida o que la providencia es enteramente favorable a sus intereses, aunque comporte el rechazo de sus argumentos, debe denegarse el trámite del recurso.”<sup>5</sup> (negritas fuera del texto).*

La anterior línea doctrinaria, y, jurisprudencial de la Corte Suprema, fue acogida y ratificada por la jurisprudencia del Consejo de Estado dentro del Radicación N°: 05001-23-31-000-2003-03380-01(29677) C.P. **RUTH STELLA CORREA PALACIO**, providencia de 25 de agosto de 2005, señalándose (en el sub lite aclaración y/o adición):

*“Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro **Hernando Devis Echandía**:*

*“Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el*

<sup>4</sup> LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, pág. 771., 2016  
<sup>5</sup> ROJAS GÓMEZ Miguel Enrique, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo II, Procedimiento Civil. Escuela de Actualización Jurídica. Quinta edición. 2013.

 <b>EDURBE</b>	<b>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.</b>		
	<b>Secretaría General – Coordinación Jurídica</b>		
Página 1 de 1	CODIGO: FT11-01-002	VERSIÓN N°: 000	FECHA DE APROBACIÓN: 15-12-2012

*proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez. ”6*

*La finalidad de los recursos es la corrección de errores que afecten a una de las partes, la cual impone como requisito para su procedencia, la existencia de interés para recurrir en el impugnante, es decir que sólo en la parte que haya resultado afectada con la decisión, existe interés para recurrir.*


*Del mismo tratadista viene a propósito su referencia en relación con el punto:*

*“En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio. ”7. ”8*

Por todo lo planteado en precedencia, y tener legitimación en la causa por activa Edurbe S.A., con el debido respeto, depreco al despacho del honorable Magistrado, se decrete la Nulidad procesal de todo lo actuado hasta el auto admisorio de fecha 29 de noviembre de 2017, ordenando la vinculación de Edurbe S.A. al presente Medio de Control.

Atentamente,

  
**JAVIER BARANDICA BELEÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Recibi Solicitud Nulidad*  
*09-04-2018 4:37 pm*  
*Dino Danabó*  


<sup>6</sup> Devis Echandía Hernando, Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo I, Sexta Edición, Editorial A B C Bogotá, 1978, pág. 502.

<sup>7</sup> Obra citada, pág. 502.

<sup>8</sup> Sobre el interés para recurrir resulta oportuno traer a colación el siguiente fallo del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-03380-01(29677). Actor: COOPERATIVA MULTIACTIVA METROPOLITANA PARA LA SALUD COOMSALUD E.S.S. Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN, SECRETARIA DE SALUD: